



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 102-2019-SG/SERPAR-LIMA

Lima, 22 MAR 2019



VISTO:

El Informe N° 056-2019-/SERPAR-LIMA/ST/MML de fecha 13 de marzo del 2019 expedido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respeto a la prescripción de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, fue creado como "Servicio de Parques" mediante el Decreto Ley N° 17528, del 21.MAR.1969, a través del cual se promulgó la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como Organismo Público Descentralizado de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los parque metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreación, y con fecha 12 de abril del 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques – SERPAR LIMA como órgano descentralizado dentro de su estructura;

Que, mediante la Ordenanza N° 1784° publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 31 de marzo del 2014, se aprobó el Estatuto de Servicios de Parques de Lima SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye un documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico, y labor de los órganos que la conforman;

Que, a partir de esta autonomía, la Entidad Pública SERPAR LIMA en su condición de empleadora cuenta con potestad disciplinaria; y en este respecto, enmarca su actuación conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC); y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil" (en adelante Directiva de Régimen Disciplinario) aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE¹; que es de aplicación, entre otros, a los servidores y ex servidores cuyo procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD's) fueron instaurados a partir del 14 de setiembre del 2014;

Que, conforme a los dispositivos normativos vigentes respecto a la aplicación del plazo de prescripción del PAD en el Régimen del Servicio Civil, el artículo 94° de la Ley de Servicio Civil establece que: "(...) entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año";

Que, en cuanto al inicio de PAD, el Reglamento General de la Ley Servir en el artículo 106°, ha precisado que "el procedimiento se inicia con la notificación al servidor civil

¹ Actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21.06.2016.





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 102-2019-SG/SERPAR-LIMA

de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario”, y es en esa línea de ideas, que el Tribunal de Servicio Civil, ha señalado a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, que una vez iniciado el PAD, el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento;

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del “ius puniendi” del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción;

Que, al respecto, el numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario ha establecido que si el plazo para emitir la resolución o comunicación al servidor o ex servidor civil, que pone fin al PAD prescribese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad²; a fin de que declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades, para identificar las causas de la inacción administrativa³;

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, encargada de custodiar⁴ los expedientes administrativos del PAD, ha advertido, mediante el Informe N° 056-2019/SERPAR-LIMA/ST/MML, que en seis (6) expedientes administrativos disciplinarios, ha operado la prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber transcurrido más de un (1) año desde que se notificó el inicio de PAD, sin que se emita la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento;

Que, a efectos de identificar la fecha exacta en la que opera la prescripción en cada uno de los PAD’s contenidos en los seis (6) expedientes, se detalla el siguiente cuadro:

² **Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima**

Aprobado por Resolución Secretarial N° 441-2015/SERPAR-LIMA

Numeral 5.3.1.- “El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)”,

³ **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**

“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”

10. LA PRESCRIPCIÓN.- De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

⁴ **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**

“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”

8.2. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° / 02-2019-SG/SERPAR-LIMA



ÍTEM	N° EXP.	PROCESADO	NOTIFICA EL INICIO DEL PAD	INICIO DE PAD	PRESCRIPCIÓN DEL PAD
1	001-2017	DANILO ALEJANDRO GUARDIA ANCASI	RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS N° 02-2017	01.MAR.2017	01.MAR.2018
		WILLIAM ALDO ÑAUPARI		01.MAR.2017	01.MAR.2018
2	002-2017	DARREN EMILIO BARRAZA ARISMENDI	RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS N° 03-2017	08.MAR.2017	08.MAR.2018
3	004-2017	DANITZA VILLAGARAY ROJAS	RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PARQUES ZONALES Y METROPOLITANOS N° 03-2017	16.FEB.2017	16.FEB.2018
		JORGE KUIS HANDALL		16.FEB.2017	16.FEB.2018
		RODOLFO TEODOSIO LIZARRAGA CÉSPEDES		16.FEB.2017	16.FEB.2018
		DARREN BARRAZA ARRISMENDI		16.FEB.2017	16.FEB.2018
		TEODOSIA ELVA ORTEGA MEJÍA		16.FEB.2017	16.FEB.2018
		HERNÁN AYALA LA TORRE		16.FEB.2017	16.FEB.2018
4	016-2018	KATIA MONTES LAPA	RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 205-2017	18.ENE.2018	18.ENE.2019
		ANTHONY URRUTIA CALLE		18.ENE.2018	18.ENE.2019
		JOSE MACHUCA HIDALGO		22.ENE.2018	22.ENE.2019
5	024-2018	GLADYS RUIZ PACHECO	CARTA N° 03-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPZM/MML	13.FEB.2018	13.FEB.2019
6	019-2017	ANGEL ALBERTO SORIA LARINCO	RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 139-2017	22.MAR.2017	22.MAR.2018
		MARKO ALEXIS MORALES MARTINEZ		29.MAR.2017	29.MAR.2018
		OLIVIA TUEROS AMBUKKA		24.MAR.2017	24.MAR.2018
		MIRIAM LISSETH LOZANO BENDEZÚ		21.MAR.2017	21.MAR.2018
		CARLOS JOSE ARGUELLES VILCHEZ		22.MAR.2017	22.MAR.2018
		CLARA ALINDA PAUCAR MENDOZA		22.MAR.2017	22.MAR.2018
		MARIA ICELA ALAYO SALAZAR		22.MAR.2017	22.MAR.2018
		FERNANDO ARTURO ZAVALETA LINARES		22.MAR.2017	22.MAR.2018
		JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ		22.MAR.2017	22.MAR.2018
		RICARDO ACERO CARDENAS		21.MAR.2017	21.MAR.2018
		JOSE JULIO FLORES HERNANDEZ		24.MAR.2017	24.MAR.2018
		EDUARDO ALBERTO ESPICHAN BERETTA		23.MAR.2017	23.MAR.2018
		EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA		21.MAR.2017	21.MAR.2018
		ELIZABETH NAJARRO VARGAS		22.MAR.2017	22.MAR.2018
MELISSA CAROL SERNA SERNA	23.MAR.2017	23.MAR.2017			





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 102-2019-SG/SERPAR-LIMA

Que, habiéndose verificado que, en cada Procedimiento Administrativo Disciplinario detallado en el cuadro precedente, ha operado la prescripción, al transcurrir más de un (1) año desde la notificación de inicio del PAD, hasta la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento iniciado⁵ y siendo consecuencia de la prescripción: "tornar incompetente al órgano instructor para abrir o proseguir con el procedimiento disciplinario"⁶, debe declararse la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario; debiendo asimismo disponer las acciones de deslinde de responsabilidades;

Que, el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que de oficio la entidad puede acumular procedimientos en trámite que guarde conexión, con el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada, simultánea y concluya en un mismo acto administrativo;

Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito que se les de trámite en un mismo expediente de manera agregada, simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada y dando máxima dinámica posible;

Que, el Informe N° 056-2019-/SERPAR-LIMA/ST/MML de fecha 13 de marzo del 2019 reportó la prescripción de los procedimientos disciplinarios instaurados en los expedientes N° 001-2017, 002-2017, 004-2017, 016-2017, 024-2018, 019-2017, los cuales guardan relación entre ellos, en razón a que todos los procedimientos disciplinarios instaurados prescribieron por no haberse emitido resolución que oficializaba la sanción o disponía su archivo dentro del año que tiene como plazo contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento disciplinario al servidor establecido por ley;

Que, de acuerdo con el numeral 10) de la Directiva del Régimen Disciplinario, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Sobre el particular, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución Secretarial N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; la Resolución Secretarial N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de SERPAR-LIMA;



⁵ En mérito al plazo de prescripción de un (1) año establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057

⁶ MORÓN-URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición, 2009, Lima, Gaceta Jurídica, pág. 733.



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 102-2019-SG/SERPAR-LIMA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la prescripción de los Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a los servidores: Danilo Alejandro Guardia Ancasi, William Aldo Ñaupari, Darren Emilio Barraza Arismendi; Danitza Villagaray Rojas, Jorge Luis Handall; Rodolfo Teodosio Lizarraga Céspedes; Darren Barraza Arismendi; Teodosia Elva Ortega Mejía; Hernán Ayala La Torre; Katia Montes Lapa; Anthony Urrutia Calle; Jose Machuca Hidalgo; Gladys Ruiz Pacheco; Ángel Alberto SORIA Larinco; Marko Alexis Morales Martínez; Olivia Tueros Ambukka; Miriam Lisseth Lozano Bendezú; Carlos José Arguelles Vilchez; Clara Alinda Paucar Mendoza; María Icela Alayo Salazar; Fernando Arturo Zavaleta Linares; Juan Francisco Ledesma Gomez; Ricardo Acero Cárdenas; José Julio Flores Hernández; Eduardo Alberto Espichan Beretta; Eduardo RODRIGUEZ Mendoza; Elizabeth Najarro Vargas Y Melissa Carol Serna Serna; conforme se detallan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que de acuerdo a sus atribuciones efectúe las acciones necesarias para identificar las causas de la inacción administrativa y la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar, toda vez que se ha permitido el transcurso del plazo máximo para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario, y que por ende, tal proceso haya prescrito.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados e instancias administrativas de Servicio de Parque de Lima, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA.

Regístrese y Comuníquese.


.....
CECILIA MONTAÑA ESPICHE ELÍAS
SECRETARÍA GENERAL
SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

